



DIVISIÓN DE REGISTRO Y MATRÍCULA
Sede Bogotá

CIRCULAR INFORMATIVA 01 DE 2021
(Enero 18)

PARA: ESTUDIANTES ANTIGUOS DE PREGRADO
ADMITIDOS Y ESTUDIANTES ANTIGUOS DE POSGRADO

ASUNTO: APLICACIÓN BENEFICIO DESCUENTO ELECTORAL

Acatando la Ley 403 de 1997 “Por la cual se establecen estímulos para los sufragantes”, el beneficio del descuento electoral del 10% aplicable sobre la matrícula para el periodo académico 2021-1S se genera únicamente con la presentación del certificado electoral correspondiente a las elecciones de autoridades territoriales del 27 de octubre de 2019.

Para la aplicación del descuento sobre el valor de la matrícula en el periodo siguiente y posteriores, el certificado electoral requiere ser presentado por una única vez, hasta la realización de las próximas votaciones consagradas en la Ley en mención. *Es decir que, si posterior a octubre de 2019 se hizo entrega de los soportes requeridos y se obtuvo el beneficio del descuento en la matrícula de alguno de los periodos académicos de 2020, es innecesario diligenciar y enviar los soportes nuevamente mediante el formulario establecido.*

Plazos límite¹ para la remisión de los soportes mediante el formulario establecido:

PREGRADO² estudiantes antiguos – Febrero 01/2021

POSGRADO Admitidos y estudiantes antiguos – Febrero 15/2021

Ruta acceso formulario digital: [registro.bogota.unal.edu.co /ESTUDIANTES/ Beneficio electoral](https://registro.bogota.unal.edu.co/ESTUDIANTES/Beneficio%20electoral)

Diligenciar únicamente con la cuenta de correo institucional personal

La División de Registro y Matrícula se reserva el derecho a la revisión de los soportes recibidos posterior a la fecha de aplicación de la liquidación y ante cualquier inconsistencia³, se reversa el descuento aplicado y se genera el cobro respectivo.

(Original firmado)

JAIRO RAMIRO BARRERA VELANDIA

Jefe

¹ Si la entrega de la documentación requerida se realiza después de las fechas indicadas, el beneficio del descuento se aplica a partir del periodo académico 2021-2S (sic)
² Admitidos: Únicamente según las instrucciones establecidas en la guía digital para admitidos pregrado 2021-1S, publicada en la página web de la División de Registro y Matrícula

³ Código Penal, artículo 287. Falsedad material en documento público. El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses y artículo 453. Fraude procesal. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años